

PROCESO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN INFANTIL POR LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA

INFORME PROVISIONAL

DATOS DEL TÍTULO

Número de Expediente (RUCT):	2502673
Denominación Título:	Graduado o Graduada en Educación Infantil por la Universitat Internacional Valenciana
Universidad solicitante:	Universitat Internacional Valenciana
Universidades participantes:	-
Centro/s de impartición:	Facultad de Ciencias de la Educación
Número de créditos:	240
Modalidad:	Virtual
Rama de conocimiento:	Ciencias Sociales y Jurídicas
Ámbito de conocimiento:	Ciencias de la educación
Fecha de verificación inicial:	08-06-2011

INTRODUCCIÓN

El procedimiento de evaluación se ha llevado a cabo atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y, en su caso, demás normativa específica del título objeto de evaluación.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el protocolo y guía de evaluación de l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).

VALORACIÓN GLOBAL DEL TÍTULO

DESFAVORABLE.

A la vista de la memoria y la documentación presentada por la universidad, así como el informe emitido por el Comité de Verificación de Rama, la Comisión de Verificación de Títulos de l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) emite el siguiente informe indicando los **aspectos que necesariamente deben ser modificados** a fin de obtener un **informe favorable**.

La fecha límite de presentación de alegaciones está indicada en el correo de notificación oficial.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO (1.1), ÁMBITO DE CONOCIMIENTO AL QUE SE ADSCRIBE (1.2) Y MENCIONES Y ESPECIALIDADES (1.3)

Se indica la denominación completa del título en castellano, valenciano, inglés o bilingüe, así como el ámbito de

conocimiento al que se adscribe. Se informa sobre las Menciones y las Especialidades, respectivamente.

Valoración: Adecuado

Justificación:

1.1. No se introducen modificaciones en relación con la denominación del título.
1.2. El título se adscribió, en una modificación no sustancial previa al actual proceso de modificación sustancial, al ámbito de conocimiento de las Ciencias de la Educación, en adaptación a lo dispuesto en el RD 822/2021.
1.3. Se introducen modificaciones en las menciones del título, que pasan a ser cinco, con una carga de 48 ECTS cada una, lo que representa el 20% del total de los créditos del Grado, en coherencia con lo establecido en el RD 822/2021. Se incorporan dos nuevas menciones: "Audición y Lenguaje" y "Psicomotricidad, Juego y Artes Escénicas". Asimismo, se actualiza la anterior denominación de "TIC en Educación", que pasa a ser "Tecnología Educativa, Gamificación e Inteligencia Artificial", con un enfoque más actual y alineado con las tendencias vigentes. Se señala, además, que es posible obtener el título sin necesidad de cursar una mención específica. No se incluye ninguna mención dual. Todas las modificaciones introducidas en relación con las menciones se consideran adecuadas.

UNIVERSIDADES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS (1.4, 1.4.bis) Y CENTRO/S DE IMPARTICIÓN (1.5)

Se indica la universidad responsable y las universidades participantes. Se aporta el convenio en caso de titulaciones conjuntas. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales cumplen las disposiciones sexta y séptima del RD 822/2021. Se indica el centro responsable coordinador en caso de títulos impartidos en varios centros.

Valoración: No aplica

Justificación:

No se introducen modificaciones en la memoria en relación con los criterios 1.4, 1.4 bis y 1.5 .

MODALIDAD DE ENSEÑANZA (1.6), NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS (1.7), IDIOMA O IDIOMAS DE IMPARTICIÓN (1.8) Y NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS EN EL TÍTULO (1.9, 1.9 bis)

Se indica la modalidad de enseñanza que es adecuada a los objetivos formativos del título, el número total de créditos, el idioma de impartición y número de plazas ofertadas. En caso de combinar modalidad presencial con virtual se indica el número de plazas para cada vía.

Valoración: Adecuado

Justificación:

1.6. Se acepta la solicitud de cambio de modalidad de impartición de semipresencial a virtual, tras comprobar su adecuación a las características de esta modalidad definidas en el artículo 14.7 del RD 822/2021.
1.7. No se modifica el número total de créditos del Grado, aunque sí su distribución. Se mantienen los 100 créditos de formación básica, se establecen 38 créditos para las prácticas académicas externas, se mantienen 30 créditos de asignaturas optativas y 60 créditos de asignaturas obligatorias, y el Trabajo Fin de Grado pasa a tener 12 créditos. El cómputo total de créditos se ajusta a la normativa vigente. Se acepta la modificación, si bien la Universidad no ha explicitado este cambio en la distribución de los créditos en el formulario de la solicitud, por lo que deberá corregirlo e incorporar esta modificación en el formulario correspondiente en el periodo de alegaciones.
1.8. El idioma de impartición del título no se modifica y continúa siendo el castellano.
1.9. El número de plazas de nuevo ingreso y el total de plazas del Grado no se modifican, manteniéndose en 450 y 1.800, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN (1.10) Y PRINCIPALES OBJETIVOS FORMATIVOS DEL TÍTULO (1.11). ESTRUCTURAS CURRICULARES ESPECÍFICAS (1.12) Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE INNOVACIÓN DOCENTE ESPECÍFICAS (1.13)

Se justifica el interés académico, científico, profesional y social del título, así como los objetivos formativos y de sus estructuras curriculares específicas y de sus estrategias metodológicas de innovación docente específicas. Se indican los principales objetivos formativos, tanto del título como, en su caso, de las Menciones o Especialidades.

Valoración: Poco adecuado

Justificación:

1.10. Se actualiza la información relativa a la justificación del título. La mayoría de las modificaciones introducidas en esta dimensión se consideran adecuadas, aunque resulta necesario revisar los párrafos en los que se fundamenta el cambio de modalidad, ya que la redacción actual puede inducir a confusión.

La Universidad expone que, en la práctica, el título se ha impartido desde su inicio mediante un modelo docente de carácter virtual/e-presencial, basado en docencia síncrona a través de plataformas digitales. Sin embargo, debe recordarse que la modalidad de impartición reconocida oficialmente en el proceso de verificación fue la semipresencial, de acuerdo con el marco normativo entonces vigente y las indicaciones de ANECA en aquel momento.

Por ello, debe evitarse cualquier redacción que pueda interpretarse como un incumplimiento de las condiciones de verificación iniciales. Es necesario precisar que, hasta la presente solicitud de modificación, la modalidad oficialmente reconocida era la semipresencial y que lo que ahora se solicita es su actualización a la modalidad virtual. Puede señalarse, en todo caso, que las condiciones previas de impartición del título podrían considerarse equivalentes a la modalidad virtual conforme a los criterios establecidos en el RD 822/2021, pero dejando siempre claro que la modalidad aprobada oficialmente hasta la fecha era la semipresencial.

Por otro lado, en la descripción del interés profesional del título únicamente se detallan las salidas profesionales vinculadas a la mención en Pedagogía Terapéutica, sin hacer referencia a las correspondientes a las otras cuatro menciones ofertadas. Esta ausencia puede interpretarse como una falta de interés profesional en el resto de menciones. Resulta necesario completar esta información incluyendo las salidas profesionales asociadas a la totalidad de las menciones propuestas en el título.

1.11. Se incluye una serie de objetivos formativos del título, pero resulta necesario incorporar de manera expresa los establecidos en la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se determinan los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil. Asimismo, en relación con los objetivos, debe explicitarse en todas las denominaciones utilizadas -por ejemplo, "primera infancia", "educación preescolar" o "infancia"- el rango de edad correspondiente (0-6 años), o bien homogeneizar la terminología empleada.

Cabe señalar que no se han incorporado objetivos formativos orientados a la capacitación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias sexuales, a pesar de tratarse de un plan de estudios de título universitario oficial que conduce al ejercicio de la profesión docente. Esta exigencia viene recogida en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que establece la necesidad de incluir medidas de formación en el ámbito docente y educativo (art. 24).

En relación con las menciones del título, se expone el objetivo formativo principal de cada una de ellas, lo que se valora como adecuado.

PERFILES FUNDAMENTALES DE EGRESO (1.14) Y HABILITACIÓN PROFESIONAL (1.14.BIS)

Se indican con claridad los perfiles fundamentales de egreso de las enseñanzas y, en su caso, la actividad profesional regulada a la que habilita el título.

Valoración: Poco adecuado

Justificación:

1.14. Se incluyen los principales perfiles de egreso del título. En este marco, se señala que el perfil de egreso del Graduado/a en Educación Infantil corresponde a un profesional innovador y comprometido, capaz de diseñar, implementar y evaluar procesos educativos integrales que favorezcan el desarrollo cognitivo, afectivo y social en la etapa de 0 a 6 años. Se destaca que este profesional desarrolla habilidades de liderazgo, comunicación efectiva y trabajo colaborativo, además de adquirir competencias para adaptar metodologías inclusivas y emplear de forma crítica las tecnologías educativas, atendiendo a las necesidades específicas de la primera infancia. El perfil descrito resulta pertinente y guarda total coherencia con lo establecido para este Grado. Sin embargo, se incluyen determinados perfiles y/o salidas profesionales que deben ser revisados, delimitados con mayor precisión y debidamente explicados, dado que, además del Grado en Educación Infantil, requieren formación complementaria y/o experiencia profesional acreditada para poder llevarse a cabo:

- Gestor/a de programas de Educación Infantil. El Grado, por sí solo, no habilita directamente para el desempeño de tareas de gestión o coordinación de programas educativos, siendo necesaria formación complementaria.
- Impartición de talleres o cursos para familias o educadores. Una persona egresada del Grado en Maestro de Educación Infantil puede desempeñar esta función, principalmente en contextos no formales o privados; no obstante, para desarrollarla en entornos formales se requiere experiencia adicional y/o formación de posgrado.
- Asesor/a pedagógico/a. Puede desempeñar funciones de orientación y asesoramiento técnico-pedagógico en

proyectos educativos y sociales (materiales didácticos, libros de texto, programas informáticos, entre otros). Se trata de una salida profesional posible para una persona titulada en este Grado, aunque suele requerir, además de experiencia docente, formación complementaria (por ejemplo, máster en psicopedagogía, asesoría educativa, tecnología educativa u otras titulaciones afines).

- La "Gestión y desarrollo de servicios de ocio y cultura". No constituye una salida profesional directa ni regulada para este Grado.

- Investigador/a en Educación Infantil. Puede participar en proyectos de investigación educativa vinculados al desarrollo infantil y a las metodologías de enseñanza. Sin perjuicio del interés y la relevancia de este perfil, debe señalarse que su ejercicio requiere una especialización formativa y/o profesional acreditada que no puede adquirirse exclusivamente con la titulación de Grado. Para acceder de manera adecuada a este ámbito resulta necesario cursar estudios de máster y, en su caso, de doctorado.

En consecuencia, estas salidas profesionales deben ser eliminadas o debidamente matizadas en la memoria, a fin de evitar confusiones al no ser accesibles de manera directa únicamente con el Grado.

1.14.b. Se indica, de acuerdo con lo establecido en la normativa, que el título habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil, pero que no constituye requisito de acceso a un título profesional. La información aportada se considera adecuada y se acepta.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE (2)

En los resultados del proceso de formación y aprendizaje se tienen en cuenta los principios generales de la organización de las enseñanzas universitarias oficiales que establece el RD 822/21, así como los principios y valores democráticos y Objetivos de Desarrollo Sostenible (art. 4, RD 822/21). Los resultados del proceso de formación y aprendizaje son evaluables, se ajustan al nivel MECES y son coherentes con la denominación del título, su conocimiento y perfil de egreso. En el caso de títulos habilitantes, se ajusta a la normativa establecida.

Valoración: Adecuado

Justificación:

2. Los resultados del proceso de formación y aprendizaje se estructuran en tres ámbitos: conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias. Todos ellos son evaluables y se encuentran alineados con los objetivos formativos del título, su denominación y los perfiles de egreso. Asimismo, atienden a lo dispuesto en la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

REQUISITOS DE ACCESO Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES (3.1), CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (3.2) Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD (3.3)

Se indican los requisitos de acceso y admisión de estudiantes, reconocimiento y transferencia de créditos y procedimientos para organizar la movilidad de los estudiantes propios y de acogida. En su caso, se informa de las pruebas o criterios particulares de acceso o admisión y, en caso de enseñanzas que se extinguen, se reflejan los reconocimientos en el nuevo título.

Valoración: Poco adecuado

Justificación:

3.1. Se actualiza la información relativa a los criterios generales de acceso y a los procedimientos de admisión, atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. Asimismo, se detallan los sistemas de apoyo y orientación para los nuevos estudiantes, que incluyen actividades de acogida, seguimiento académico y servicios de atención a estudiantes con diversidad y necesidades específicas de apoyo.

No obstante, en esta dimensión de la memoria, para el caso de los aspirantes procedentes de sistemas educativos de la UE o de países con convenio internacional, debe añadirse que han de cumplir los requisitos de acceso

universitario en su país de origen y disponer de la acreditación UNEDasiss. Esta acreditación, emitida por la UNED, evalúa los expedientes académicos de los estudiantes internacionales y, en su caso, les realiza las pruebas necesarias para acceder a estudios de Grado en las universidades españolas.

3.2. La memoria introduce modificaciones en este apartado, relativas al reconocimiento y la transferencia de créditos procedentes de enseñanzas superiores no universitarias, títulos propios y experiencia laboral y profesional. Para cada caso se especifica el número máximo de ECTS que pueden reconocerse, así como los requisitos exigidos. En la nueva versión de la memoria ya se contemplan los reconocimientos de créditos de enseñanzas superiores oficiales no universitarias (CFGS), con un rango de 0 a 60 ECTS, y de títulos propios, con un máximo de 36 ECTS. Asimismo, se mantiene la posibilidad, ya prevista en la versión anterior, de reconocer hasta 36 ECTS por experiencia laboral y profesional, si bien ahora se detallan con mayor precisión los requisitos para su obtención. También se actualiza el cuadro resumen del total de ECTS por cada tipo de reconocimiento, eliminándose en esta nueva versión la normativa completa de la Universidad sobre reconocimientos de créditos. En conjunto, las modificaciones introducidas se consideran adecuadas y se aceptan, por ser acordes con lo dispuesto respecto a este tipo de reconocimientos en el Real Decreto 822/2021.

3.3. Se actualiza la información sobre los mecanismos de acogida de los estudiantes de programas de movilidad y se añaden los procedimientos relativos a la información pública de los programas en los que participa la Universidad, lo que se considera adecuado.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

ESTRUCTURA BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS (4.1)

Se realiza una descripción de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios propuesto, indicando para cada caso:

- a) Denominación.*
- b) Número de créditos ECTS.*
- c) Tipología (básica, obligatoria, optativa, prácticas académicas externas, trabajo fin titulación).*
- d) Organización temporal (unidad temporal y despliegue temporal).*
- e) Resultados básicos de aprendizaje (identificación de los más relevantes).*
- f) En caso de articularse el plan de estudios en módulos, aportar distribución de materias o de asignaturas que comprenden con su respectivo número de créditos (ECTS).*

Valoración: Poco adecuado

Justificación:

4.1. Se introducen diversas modificaciones en la estructura de la planificación de las enseñanzas y en otros aspectos de la dimensión, que son aceptadas. Entre ellas cabe señalar: el traslado de la información sobre el sistema de control de identidad y autoría al criterio 6.1; la incorporación de procedimientos de coordinación docente en la materia de Prácticas Académicas Externas y en la de Trabajo Fin de Grado, junto con la revisión periódica de dichos procedimientos; la actualización de la tabla de asignación de ámbitos de conocimiento para las asignaturas de formación básica; la inclusión en el plan de estudios de la asignatura Derechos Humanos y Educación y la eliminación de Artes Escénicas en Educación Infantil y Procesos de Enseñanza-Aprendizaje por Competencias; la modificación del número de créditos de algunas asignaturas; la incorporación de fichas desglosadas de todos los módulos, materias y asignaturas, reflejando los cambios en número de créditos y en su secuenciación temporal; y la adaptación de las menciones a los requerimientos del RD 822/2021. En relación con estas menciones y el módulo de Especialización, se crean nuevas asignaturas optativas que se ofertan en los distintos itinerarios de intensificación.

No obstante, la modificación de esta dimensión adolece de las siguientes deficiencias, que deberán ser corregidas:

- Atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se regula la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, resulta necesario unificar la denominación de todas las asignaturas de prácticas en Prácticas Académicas Externas, con su numeración correspondiente. Asimismo, dada la estructura curricular y las cinco menciones previstas en el título, debe aclararse qué asignaturas prácticas forman parte de la carga crediticia de dichas menciones. En particular, se requiere precisar el sentido, carácter y orientación de la asignatura Prácticas Escolares III (18 ECTS), cuya redacción actual resulta ambigua, a fin de delimitar claramente su vinculación, o no, con la carga de créditos de las menciones establecidas. Además, en el caso de que los créditos de alguna de las asignaturas de Prácticas Académicas Externas se integren en la intensificación curricular que posibilita la obtención de una mención, deberá garantizarse que los centros de prácticas y las funciones encomendadas al estudiantado permitan el desarrollo de

las capacidades y de los resultados de formación y aprendizaje específicos de esa mención, asegurando así la coherencia del plan de estudios.

- El Trabajo Fin de Grado, cuya carga lectiva se incrementa de 8 a 12 ECTS, aparece dividido en dos asignaturas de 6 ECTS cada una, denominadas Optativa IV y Optativa V. Esta propuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se regula la organización de las enseñanzas universitarias oficiales, dado que el TFG no puede configurarse como materia optativa. En consecuencia, resulta necesario unificarlo en una única asignatura de 12 ECTS con carácter obligatorio. Además, se recomienda revisar las denominaciones utilizadas para esta materia en el desarrollo de la dimensión, ya que en alguna de las tablas aparece referida erróneamente como Trabajo Fin de Máster.

ACTIVIDADES FORMATIVAS Y METODOLOGÍAS DOCENTES (4.2), SISTEMAS DE EVALUACIÓN (4.3) Y ESTRUCTURAS CURRICULARES ESPECÍFICAS (4.4)

Se describen, de forma básica, las actividades y metodologías docentes, los sistemas de evaluación y las estructuras curriculares específicas, que son coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

Valoración: Información insuficiente

Justificación:

4.2. Se ha procedido a desglosar el porcentaje de presencialidad y de docencia síncrona de las actividades formativas en las que se desarrolla el título, adaptándolas de manera adecuada a la metodología propia de la Universidad y a la nueva modalidad de impartición del título. Todo ello se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se regula la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad. Las modificaciones introducidas se consideran correctas y se aceptan.

4.3. Se ha procedido a adaptar el sistema de evaluación a la metodología de la Universidad, contemplándose dos modalidades diferenciadas: evaluación continua y evaluación final. Se especifica que ambos sistemas se aplican en las diferentes asignaturas que integran las materias, con excepción de las Prácticas Académicas Externas y el Trabajo Fin de Grado, cuyos sistemas específicos de evaluación se detallan de forma independiente. Asimismo, se indican las ponderaciones mínima y máxima de cada sistema en la calificación global de la asignatura. La evaluación final tiene carácter individual y se desarrolla con el soporte de un sistema antifraude destinado al control de identidad y autoría del alumnado. Las modificaciones introducidas en este criterio se consideran adecuadas y se aceptan; no obstante, resulta necesario incorporar en este apartado 4.3 el enlace a la normativa del Trabajo Fin de Estudios de la Universidad, así como el correspondiente a la normativa reguladora de las Prácticas Académicas Externas.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA (5.1, 5.2, 5.3)

Se describen de manera adecuada los perfiles, que se pueden describir de manera agregada por ámbitos de conocimiento (con relación a la docencia) o áreas de conocimiento del profesorado implicado (entendiéndose en términos del perfil de la plaza del profesorado), si bien se podrá descender a nivel del profesor o profesora implicados, sin necesidad en este caso de aportar información nominal. Información que se debe aportar: a) Denominación del ámbito de conocimiento o área de conocimiento. b) Número de profesores/as. c) Número de doctores/as. d) Categorías y acreditaciones. e) Méritos docentes (sólo en el caso del profesorado no acreditado). f) Méritos investigados (sólo en el caso del profesorado no doctor). g) Materias o asignaturas en las que están implicados. h) Número de ECTS asumidos en las materias o asignaturas del plan de estudios. i) Disponibilidad docente (en ECTS) por ámbito de conocimiento o área de conocimiento.

Valoración: Poco adecuado

Justificación:

5.1. Se actualiza la información relativa al Personal Académico en función de la variación de los ECTS, de la inclusión de nuevas materias en el plan de estudios y de las especificaciones derivadas del Real Decreto 822/2021. Asimismo, se han revisado los perfiles del profesorado incorporado al equipo docente, resultando todos ellos adecuados de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

Sin embargo, resulta necesario aclarar el número máximo de estudiantes en Prácticas Académicas Externas que pueden ser tutelados por un mismo tutor académico, dado que este aspecto adquiere especial relevancia tras la modificación propuesta de la estructura del plan de estudios. Asimismo, debe precisarse la asignación de horas a la tutorización de estas prácticas, así como el número de tutores/as del Trabajo Fin de Grado, a fin de comprobar la adecuación y suficiencia de los efectivos previstos. Los cambios introducidos en la estructura del plan de estudios afectan de manera directa a los créditos tanto del Trabajo Fin de Grado como de las asignaturas de Prácticas Académicas Externas, incrementados en ambos casos. En consecuencia, el reconocimiento de la carga docente de tutores y coordinadores deberá ajustarse de forma proporcionada a dicho incremento.

5.2. La Universidad actualiza la información relativa al personal de apoyo, constatándose que dispone de una plantilla suficiente para atender las necesidades del título.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES PROPIOS Y CONCERTADOS (6.1) Y PREVISIÓN DE DOTACIÓN DE RECURSOS (6.3)

Los medios materiales y servicios propios o concertados son suficientes y adecuados para las características del título y el número de estudiantes y, en caso de no disponibilidad, está prevista su adquisición. Además, se observan los criterios de accesibilidad y diseño universal.

Valoración: Adecuado

Justificación:

6.1. Se ha actualizado la información sobre los recursos materiales y servicios de la Universidad, incorporando nuevos detalles sobre las especificaciones y recursos de los centros de datos vinculados a la infraestructura virtual, aspecto especialmente relevante al tratarse de una institución y de unos estudios que pasarán a estar ofertados exclusivamente en modalidad virtual. Del mismo modo, se ha añadido información adecuada sobre el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) y sobre la web de la Biblioteca. En conjunto, estas infraestructuras se consideran suficientes para garantizar la cobertura necesaria y el cumplimiento de los objetivos del título, así como su correcto desarrollo.

La Universidad dispone de distintos mecanismos de control de identidad y antiplagio que aseguran la fiabilidad de la evaluación del alumnado, además de contemplar criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, elementos clave en la actual formación universitaria.

Todas las modificaciones introducidas en esta dimensión se valoran como adecuadas.

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS (6.2)

En caso de incluir prácticas académicas externas, se informa de su organización y se adjuntan los convenios o compromisos oportunos con empresas o entidades. Se garantiza el número de plazas para todo el estudiantado.

Valoración: Poco adecuado

Justificación:

6.2. Se introducen modificaciones en la memoria relativas al procedimiento de selección y asignación de centros y entidades para la realización de las Prácticas Académicas Externas. Entre ellas, se incorpora la posibilidad de realizar el denominado autopracticum, que permite al estudiantado proponer un centro de prácticas. Asimismo, se actualiza la información sobre los criterios de asignación de tutores de prácticas y sobre el sistema de seguimiento del estudiantado. Estos cambios se consideran adecuados.

Debe recordarse que, en el caso de que alguna de las asignaturas de Prácticas Académicas Externas forme parte de la intensificación curricular conducente a una mención, los centros de prácticas y las funciones encomendadas al estudiantado deberán guardar plena coherencia con los resultados de aprendizaje y la orientación específica de dicha mención. Puesto que se han incorporado nuevas menciones en el plan de estudios, resulta necesario aclarar en este apartado de la memoria cómo se gestionarán las prácticas vinculadas a dichas menciones, especificando los procedimientos previstos para garantizar su correcta organización y coherencia con los objetivos formativos correspondientes.

Por último, resulta necesario señalar que ninguna de estas modificaciones referidas al apartado 6.2 de la memoria fue incluida por la Universidad en el formulario de modificación, por lo que deberá corregirse este aspecto en la

fase de alegaciones, incorporando estos cambios en el formulario indicado.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO (7.1) Y PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS (7.2). ENSEÑANZA QUE SE EXTINGUE (7.3)

Se informa del cronograma de implantación del título, así como, en su caso, del procedimiento de adaptación del estudiantado al nuevo plan de estudios y de las enseñanzas que se extinguen.

Valoración: Adecuado

Justificación:

7.1. Se establece que la modificación del título se implantará en el curso 2026/2027, una vez se obtenga el informe favorable por parte de la Agencia, lo que se considera adecuado y se acepta.

7.2. Se incorpora de forma adecuada un plan de transición entre el plan de estudios anterior y el propuesto en la presente modificación, en el que se detalla el cronograma completo de la secuencia de implantación de los cursos correspondientes.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

8.1. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA INTERNO DE LA CALIDAD (8.1) Y MEDIOS PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA (8.2)

El SIGC aplicable al título se ajusta a los criterios del ESG y, en su caso, se informa de si ha sido objeto de certificación externa. Se identifican los medios de información pública del plan de estudios para atención del estudiantado.

Valoración: Información insuficiente

Justificación:

8.1. Se ha actualizado el enlace al SGIC en la memoria, si bien debe revisarse, dado que el enlace actualmente no funciona: [<https://www.universidadviu.com/download/file/22021>]

8.2. En relación con la información pública, esta se considera adecuada, ya que a través de la página web del título [www.universidadviu.com/es/grado-educacion-infantil] se ofrece información sobre el programa de estudios, su desarrollo y los resultados obtenidos.

En Valencia, a 09 de septiembre de 2025



Fdo.: Francisco Javier Oliver Villarroya
Director de AVAP